

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria, por la que se declara la pérdida de derecho a la ayuda de la Fundación de Estudios Municipales de Castilla y León (FUEMCAL).

Visto el expediente de subvención del que es titular la entidad FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE CASTILLA Y LEÓN (FUEMCAL), con domicilio en C/ Tudela, n.º 15, entreplanta derecha, 47002 - VALLADOLID, se dicta la presente Resolución, de la que son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por Orden AYG/1665/2003, de 4 de diciembre, se regulan y convocan ayudas destinadas a la realización de cursos o jornadas de industrias agroalimentarias, cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE).

Segundo.— Con registro de entrada de fecha 19 de enero de 2004 D. Carlos Merchán Fernández, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE CASTILLA Y LEÓN (FUEMCAL), entidad con CIF G-47410378 y domicilio en C/ Tudela (Valladolid), presentó una solicitud de ayuda al amparo de la citada Orden AYG/1665/2003, de 4 de diciembre, por la que se regulan ayudas destinadas a la realización de cursos o jornadas de industrias agroalimentarias cofinanciados con el Fondo Social Europeo (FSE).

Tercero.— Con fecha 16 de abril de 2004, la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio Formación Agraria e Iniciativas, dicta Resolución concediendo a la entidad la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE CASTILLA Y LEÓN (FUEMCAL) la ayuda solicitada, para la realización de un curso sobre «El Cooperativismo en el sector agroalimentario como una forma de desarrollo rural» a impartir en Medina de Rioseco (Valladolid) con un presupuesto de 4.055 euros.

Cuarto.— Con 8 de junio de 2004, la Sección de Asistencia Técnica del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, levantó un acta de control en la que consta que el número de alumnos asistentes al curso sobre «El Cooperativismo en el sector agroalimentario como una forma de desarrollo rural», organizado por la Fundación de Estudios Municipales de Castilla y León (FUEMCAL) era de 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La Directora General de Industrialización y Modernización Agraria es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden AYG/1665/2003, de 4 de diciembre, por la que se regulan y convocan ayudas destinadas a la realización de cursos o jornadas de industrias agroalimentarias cofinanciados con el Fondo Social Europeo (FSE).

Segundo.— El artículo 4.2 de la Orden AYG/1665/2003, establece que «el número mínimo y máximo de alumnos subvencionables por curso será respectivamente 15 y 25...». No obstante, de la documentación que obra en el expediente, concretamente el documento de control de asistencia diaria de los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2004, se desprende que ningún día asistió al curso sobre «El Cooperativismo en el sector agroalimentario como una forma de desarrollo rural», más de 13 personas».

Tercero.— A mayor abundamiento, hay que indicar que ha habido una vulneración de las Actas por parte del peticionario de la ayuda, ya que, como se ha señalado en el antecedente de hecho tercero, en fecha 8 de junio de 2004, la Sección de Asistencia Técnica del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, levantó un acta de control en la que consta que el número de alumnos asistentes dicho día al curso sobre «El Cooperativismo en el sector agroalimentario como una forma de desarrollo rural», organizado por la Fundación de Estudios Municipales de Castilla y León (FUEMCAL) era de 6.

No obstante, en el documento de control de asistencia diaria, firmado por el responsable de la sesión y con el sello de la fundación de estudios municipales de Castilla y León, aparecen 13 asistentes al curso en la sesión del día 8 de junio de 2004.

Cuarto.— El artículo 11 de la Orden AYG/1665/2003, de 4 de diciembre, de regulación y convocatoria de ayudas destinadas a la realización de cursos o jornadas de industrias agroalimentarias, cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), establece que «...el incumplimiento de las

condiciones establecidas en las bases de la convocatoria...acarreará la pérdida del derecho a la ayuda...».

A la vista de todo lo anterior

RESUELVO:

Dejar sin efecto la ayuda concedida, al amparo de la Orden AYG/1665/2003, de 4 de diciembre, con fecha 16 de abril de 2004, a la Fundación para el Estudio de la Problemática Municipal de los Ayuntamientos de Castilla y León (FUEMCAL) para la realización del curso «El Cooperativismo en el sector agroalimentario como una forma de desarrollo rural».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de marzo de 2005.

*La Directora de Industrialización
y Modernización Agraria,
Fdo.: CARMEN SUÁREZ MONTESINO*

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la ORDEN MAM/393/2005, de 11 de marzo, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Quilamas» (Salamanca).

Advertidos errores en la publicación de la ORDEN MAM/393/2005, de 11 de marzo, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Quilamas» (Salamanca), «Boletín Oficial de Castilla y León». n.º 59, de 29 de marzo 2005, se procede a su oportuna rectificación.

En el apartado Tercero, párrafo cuarto, donde dice: «Por el este, discurre...», debe decir: «Por el oeste, discurre...».

En el apartado Tercero, párrafo sexto, donde dice: «Por el oeste, el límite...», debe decir: «Por el este, el límite...».

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/537/2005, de 22 de abril, por la que se convocan medidas de acción social relacionadas con actividades de formación, y con gastos derivados de accidentes de circulación acaecidos por razón del servicio.

Uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza lo constituye el profesorado y el ejercicio de la función docente.

Para asegurar la formación del profesorado y conseguir la necesaria y deseable calidad de la enseñanza, piedra angular en un nuevo modelo de sociedad que se vislumbra como sociedad del saber, se hace preciso impulsar desde esta Consejería acciones positivas, a través de ayudas, incardinadas en un contexto de acción social administrativa, que dote al sistema de los recursos necesarios que faciliten la consecución de este objetivo.

Especial importancia tiene, asimismo, una política de recursos materiales y humanos que atienda las peculiaridades del profesorado y otro personal itinerante que en el desempeño de sus funciones utiliza un vehículo particular, con el riesgo de sufrir en el mismo daños no cubiertos adecuadamente a través de los mecanismos normales de aseguramiento.

De otro lado, las ayudas recogidas en esta Orden encuentran su referencia institucional y normativa tanto en el Acuerdo de 3 de diciembre de 1999 por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, como en la Orden de 26 de diciembre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar medidas de acción social, con arreglo a las siguientes,

BASES

CAPÍTULO I

Ayuda económicas individuales para financiar la realización de actividades de formación del profesorado

Primera.- Objeto.

1.1. Se convocan ayudas económicas individuales para financiar la realización de actividades de formación del personal docente no universitario, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005. Estas actividades comprenderán la realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de diplomatura, licenciatura o doctorado, así como la asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios y otras análogas.

1.2. Las actividades formativas objeto de subvención son de dos tipos:

- Ayudas de tipo «A». Para la realización de actividades formativas que tengan lugar fuera de España. Los cursos de idiomas tendrán una duración mínima de dos semanas y se celebrarán de forma prioritaria en estados miembros de la Unión Europea.
- Ayudas de tipo «B». Para la realización de actividades formativas que tengan lugar en España.

1.3. Se excluirán aquellas actividades formativas que sean ofertadas por la red de formación permanente y específica de formación del profesorado en la provincia correspondiente al centro de destino del solicitante, salvo que hubiere solicitado la participación y no se le hubiera concedido. Asimismo estarán excluidas aquellas actividades formativas que no guarden relación directa con el puesto de trabajo desempeñado.

1.4. Se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por la inscripción o matrícula de la acción formativa, así como los ocasionados por el desplazamiento, manutención y estancia para la realización de la actividad. No se considerarán gastos subvencionables los referidos al material y los relativos a cursos de acceso a la función docente.

Las cantidades a abonar en concepto de desplazamiento y estancia no podrán exceder de las contempladas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.5. No podrá solicitarse ni concederse más de una ayuda por persona y actividad al amparo de esta convocatoria.

1.6. La concesión y disfrute de la ayuda para actividades de formación no conlleva el reconocimiento de las mismas para la acreditación y obtención de algún complemento retributivo.

Segunda.- Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria el personal docente en activo de niveles no universitarios que preste servicios en centros educativos públicos o privados, sean o no concertados, de la Comunidad de Castilla y León, o bien en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

2.2. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el personal docente en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hubiera disfrutado de una licencia por estudios retribuida durante el tiempo de realización de la actividad formativa.

- Que resultase beneficiario de las ayudas individuales incluidas en el Programa Sócrates o en la convocatoria de cursos de metodología y didáctica en Inglaterra, Francia y Alemania, durante los años 2003, 2004 ó 2005.

Tercera.- Cuantías y dotación presupuestaria.

3.1. Las cuantías de las ayudas se sujetarán a los siguientes límites:

- Para las ayudas de tipo «A», la cuantía máxima será de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250 €).
- Para las ayudas de tipo «B», la cuantía máxima será de MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (1.150 €).

3.2. La cuantía máxima del crédito destinado a estas ayudas será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.421A02.48003, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. La solicitud para la obtención de la ayuda económica recogida en este capítulo se formalizará, conforme al modelo que figura como Anexo I, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Documento de inscripción en la actividad formativa, acreditación de los días de asistencia y programa de la convocatoria de la actividad en el que se especifique el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidad. No se considerarán válidos los documentos de preinscripción.
- Certificado actual de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del solicitante y el titular o titulares de la misma.
- Certificado de participación expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica acreditativa de las calificaciones obtenidas en convocatoria de junio o septiembre, debiendo justificar la fecha de presentación a la última prueba final de las asignaturas en las que se este matriculado o trabajo presentado, según proceda. Las papeletas de calificaciones no poseen valor administrativo.
- Declaración expresa, conforme al modelo que figura como Anexo II, de otras ayudas económicas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado ninguna.
- En el caso de personal de centros privados, certificado de su Director, conforme al modelo que figura como Anexo III, que acredite que el solicitante está prestando servicios en ese centro durante el período señalado en la base primera.
- Documentos justificativos que acrediten fehacientemente los gastos objeto de la solicitud, los cuales deberán aparecer desglosados según los conceptos indicados en el punto cuatro de la base primera.
- Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

4.3. Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá acompañarse de la traducción oficial correspondiente.

No serán válidos a efectos administrativos los documentos impresos a través de Internet.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes para aquellas actividades de formación que hayan finalizado con anterioridad a la publicación de la presente Orden será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación.

5.2. Para aquellas actividades formativas cuya finalización sea posterior a la publicación de esta Orden, el plazo de presentación de la solici-

tud será de quince días naturales a contar desde la finalización y siempre que ésta sea anterior al 30 de septiembre de 2005. En su caso, se entenderá como fecha de finalización aquella en la que se realice la última prueba o examen, sea éste en junio o septiembre

Sexta.- Criterios de valoración.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la Comisión de Valoración a que hace referencia la base decimotercera, quien, para determinar la cuantía de las ayudas dentro de los límites establecidos en la base tercera, deberá necesariamente tener en cuenta la duración de las actividades formativas y la provincia en las que éstas se realicen, dando preferencia a las de mayor duración y a aquéllas que se realicen en la provincia donde radique el centro de destino del solicitante.

Séptima.- Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta mediante Orden del Consejero de Educación a propuesta de la Comisión de Valoración, pudiendo darse resoluciones parciales si así se considera oportuno.

7.2. La Orden u Órdenes parciales de resolución serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.3. El plazo para resolver y publicar la Orden u Órdenes parciales de resolución acaba el 31 de diciembre de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la citada Orden se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.4. Contra la Orden u Órdenes parciales de resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Octava.- Pago de la ayuda.

8.1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe concedido a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

8.2. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

CAPÍTULO II

Ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico del personal docente

Novena.- Objeto.

9.1. Se convocan ayudas económicas en régimen de concurrencia abierta para compensar los gastos derivados de los daños causados en vehículo particular como consecuencia de accidentes de circulación producidos en los desplazamientos por razón del servicio durante el año 2005.

Asimismo, esta convocatoria podrá atender las solicitudes que hayan sido presentadas en tiempo y forma al amparo de la convocatoria anterior, regulada por la Orden EDU/547/2004, de 7 de abril, y sobre las que no haya recaído resolución al respecto.

9.2. No serán objeto de compensación a través de estas ayudas:

- a) Aquellos supuestos en que la obligación de la reparación de los daños corresponda íntegramente a una entidad aseguradora o a un tercero.
- b) Los daños derivados de averías mecánicas.

Décima.- Cuantía y dotación presupuestaria.

10.1. El importe de las ayudas podrá alcanzar la totalidad del valor de la reparación sin que, en ningún caso, pueda superar el límite máximo de DOCE MIL VEINTIÚN EUROS (12.021 €).

10.2. La cuantía máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (63.240 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.421A02.18900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005

Undécima.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios docentes de enseñanzas escolares y laborales destinados en centros docentes públicos adscritos a la Consejería de Educación que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertener, con carácter general, a alguno de los siguientes colectivos:

- 1.- Titulares de puestos docentes clasificados como itinerantes en las plantillas de los centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, centros de Educación de Adultos, centros de Enseñanza Obligatoria, centros de Educación Especial y Secciones e Institutos de Educación Secundaria.
- 2.- Personal laboral destinado en puestos clasificados como itinerantes de los centros públicos docentes.
- 3.- Personal que forme parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los Equipos Directivos de los Colegios Rurales Agrupados.
- 4.- Personal que desempeñe puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
- 5.- Inspectores de Educación.

b) Sufrir el accidente de circulación en su vehículo particular como consecuencia de un desplazamiento habitual determinado necesariamente por el desempeño del puesto de trabajo y mediante la oportuna comisión de servicio. En el caso del resto del personal no incluido en el apartado anterior el accidente de circulación deberá derivar como consecuencia de una comisión de servicio legalmente autorizada.

c) Que el accidente de circulación del que se derive daño en vehículo particular haya ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia, o del itinerario de la comisión de servicio.

Duodécima.- Solicitudes y documentación.

12.1. La solicitud se formalizará, conforme al modelo que figura como Anexo V de esta Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el certificado acreditativo de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias cuando ello sea necesario para la concesión de la ayuda, de conformidad con el Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.

12.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Descripción detallada del accidente, especificando el lugar, fecha y hora del mismo.
- c) Certificación expedida por el órgano correspondiente: Director del Centro, Jefe del Servicio o Programa, o autoridad convocante, que acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y dentro de su ámbito territorial. La misma se acompañará del visto bueno del Director Provincial de Educación.
- d) Factura de reparación del vehículo. En el caso de presentar el presupuesto de la misma, será emitido por un taller especializado, y no se tramitará la solicitud hasta la aportación de la factura.
- e) Tarjeta de Inspección Técnica (anverso y reverso) y permiso de circulación.
- f) Documentación acreditativa de la existencia y vigencia del contrato de seguro del vehículo, en la que conste su ámbito de cobertura y en su caso, el límite de la franquicia.
- g) Diligencias o atestados practicados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en su caso.
- h) Declaración jurada de no haber sido indemnizado por los mismos daños.
- i) En el supuesto de baja del vehículo se deberá aportar documento justificativo de la misma, especificando el motivo.

- j) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

Decimotercera.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes indicadas en la base 9.1 será de treinta días naturales a partir del siniestro, salvo en el supuesto de siniestros producidos desde el 1 de enero de 2005 hasta la publicación de esta Orden, en cuyo caso el plazo será de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimocuarta.- Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración a que hace referencia la base decimotercera examinará y valorará las solicitudes, proponiendo el importe de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios: la importancia de los daños, las características y circunstancias del accidente, la antigüedad, modelo y valor de mercado del vehículo, así como la posible responsabilidad del interesado en la producción de los daños.

Decimoquinta.- Resolución.

15.1. Las solicitudes serán resueltas a propuesta de la Comisión de Valoración mediante Orden del Consejero de Educación, que será notificada a los interesados.

15.2. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la Orden de resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido notificada la Orden de resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

15.3. Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Decimosexta.- Pago de la ayuda.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe concedido a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

CAPÍTULO III

Normas comunes aplicables a las convocatorias

Decimoséptima.- Subsanción de solicitudes.

Si las solicitudes a las que se refiere la presente Orden no reunieran los requisitos establecidos en la misma, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Decimooctava.- Comisiones de Valoración.

18.1. Existirá una Comisión de Valoración para cada una de las convocatorias de la presente Orden, que examinará y valorará las respectivas solicitudes, conforme a los criterios determinados en las mismas. Estas comisiones estarán integradas, cada una de ellas, por los siguientes miembros:

Presidente:

- Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

- Un representante de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.
- Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

Secretario:

- Un funcionario de la Consejería de Educación con voz y voto.

18.2. Para el ejercicio de sus funciones, las Comisiones de Valoración podrán solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

Decimonovena.- Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección y control de las actividades formativas así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Vigésima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Vigésimoprimera.- Responsabilidades y reintegros.

21.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

21.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el art. 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Vigésimosegunda.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad por entidades públicas o privadas, distintas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que el importe conjunto de las ayudas no supere el coste de la actividad formativa o gasto por accidente subvencionados.

Vigésimotercera.- Base final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS DE FORMACIÓN**

D/D ^a	<input type="text"/>	DNI:	<input type="text"/>
Con destino en	<input type="text"/>		
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

En relación con lo establecido en la Orden EDU/ /2005, de..... de, por la que se convocan ayudas de formación del profesorado.

DECLARO

(Póngase una x donde corresponda)

- Que no he recibido ayudas con la misma finalidad de otras Administraciones públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- Que sí he solicitado otra ayuda para realizar dicha actividad de formación de:

.....
(señalar Ente público o privado, nacional o extranjero)

por valor de: €
(cantidad solicitada)

....., a de..... de 2005

El/La solicitante:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO III

CERTIFICADO DEL DIRECTOR DE CENTROS PRIVADOS
PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS DE FORMACIÓN

D/D^a.....con DNI,
Director del Centro de Enseñanza.....,
con domicilio en.....,localidad.....,
provincia

CERTIFICA

Que D/D^a, con DNI.....,
se encuentra trabajando en este centro, durante el período comprendido entre el / / 200..... y
el / / 200....., desarrollando su actividad en el/los nivel/es educativo/s
....., impartiendo la especialidad

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, a petición del
interesado/a, en:

....., a de..... de 2005.

EL/LA DIRECTOR/A



Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO IV (hoja 1)**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA
CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN.**

D./D^a..... con D.N.I. núm.
y domicilio en, en su calidad de
.....del centro docente.....

A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas para
....., convocadas mediante Orden
EDU/...../2005 ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº..... de),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no se produce ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se relacionan en la hoja 2 del presente Anexo.

En, a de de 2005
(firma)

ANEXO IV (hoja 2)

Circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

